

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 43 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE, STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 20 Por un año. 60 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 30 EXTRANJERO. Por tres meses. 73 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Estando prevenido diferentes veces que las faltas del periódico oficial que reclaman los suscritores, se verifiquen con certificacion del Administrador de Correos del punto en que tengan lugar, se advierte no serán atendidas, á no acompañar dicho documento y dentro de los 15 dias siguientes al de la falta. En caso contrario, los reclamantes habrán de pagar el importe de los números que pidan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por su resolución de esta fecha, se ha servido aprobar la propuesta de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 del actual, y en su virtud nombrar para el empleo de Teniente que ha resultado vacante en el escuadrón de remonta de Extremadura por fallecimiento de D. Juan Moreno Ramos que le servía, al Teniente graduado D. Mariano Martín González, Alférez del de la remonta de Baena; y para el de la propia clase existe en el primer escuadrón del regimiento lanceros de Alcantara, 16 de Caballería, por retiro de Don Miguel Porcel, al Teniente graduado D. Juan Arboleda y Garrido, Alférez del mismo cuerpo.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), con motivo de la sagrada ceremonia de la adoracion de la Santa Cruz del Viernes Santo 21 del actual, se ha dignado indultar de la pena de muerte que se le impuso en Consejo de Guerra á D. José Marcos Solsona y Gili, cura párroco del pueblo de Torreserona, en la provincia de Lérida, por haber pertenecido á la faccion del cabecilla Borges, y á

Juan Aldeguer, soldado del regimiento de Iberia del ejército de la isla de Cuba, condenado tambien á dicha pena por el delito de desercion con armas y municiones, hallándose de centinela.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Pilar y la escampavía Invencible del apostadero de Algeciras apresaron el 14 del actual en aguas del Guadiaro dos barquillas con 19 bultos de géneros y 16 de tabaco.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

RELACION de los Capitanes de Infantería ascendidos á dicho empleo por rigorosa escala en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los colocados á quienes se los destina á los cuerpos que se expresan:

- D. Aureliano Casti y Ripalda, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Astorga, núm. 62, destinado al regimiento de Búrgos, núm. 36. D. Miguel de la Barrera y Alvarez, Capitan del batallon provincial de Tudela, núm. 65, id. al de Luchana, número 28. D. Leon Martinez Fortun y Erles, Comandante graduado, Teniente del batallon provincial de Valladolid, número 27, de Capitan al provincial de Astorga, núm. 62. D. Carlos Serrano y Moreno, Capitan graduado, Teniente del batallon provincial de Pontevedra, núm. 17, de idem al de Tudela, núm. 65. Madrid 15 de Marzo de 1856.

Por otra Real orden de esta misma fecha han sido colocados en cuerpo los Capitanes de reemplazo que á continuación se expresan, entre otros, removidos de unos cuerpos á otros.

- D. Ventura Cabellos y Sigüenza, del batallon provincial de Pamplona, núm. 13, destinado al regimiento de Borlon, núm. 17. D. Angel Tamayo y Medina, del provincial de Requena, núm. 72, id. al de Albuera, núm. 26. D. Julian Martin y Rodas, del provincial de Tudela, núm. 65, id. al de Guenca, núm. 27. D. José Ruiz y Benito, de reemplazo en Cataluña, al provincial de Requena, núm. 72. D. Aureliano Estéban y Fernandez, de reemplazo en Cataluña, id. al de Tudela, núm. 65. D. Manuel Quedan y Herdandez, de reemplazo en Castilla la Nueva, id. al de Alcala de Henares, núm. 58. D. Narciso Chiqueroi, y Rivas, de reemplazo en Granada, idem al de Alicante, núm. 50. D. Luis San Vicente de Irujo, de reemplazo en Navarra, idem de Pamplona, núm. 13. D. Ramon Loscerales y Sanzenis, de reemplazo en Aragon, id. al de Luarca, núm. 64.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEFENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE MARZO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO Á Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores contantes y jubilados que cobran por medio de apoderados en la Tesorería Central, y las pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesorería, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco respectivo y con el V.º B.º del Alcalde consustancial ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado presente respecto de viudas y huérfanas, así como el punto de la fe pública donde habitan, consecutivamente con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas. Dicho documento y cualquiera otro justificativo de los pagos ha de entregarse al referido empleado antes del día 31 del actual; en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 22 de Marzo de 1856.—Antonio Martinez Lage.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

A las dos de la tarde de hoy, si el tiempo lo permitiese, tendrá lugar en la fuente establecida en la plazuela de la Encarnación la inauguración de las cuatro surtidoras con las aguas llamadas de la Reina.

El Excmo. Ayuntamiento consustancial de Madrid tiene la satisfacción de anunciar al público por si gusta honrarle con su asistencia. Madrid 25 de Marzo de 1856.—El Alcalde primero consustancial, Valentin Ferraz.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

Nombrada esta Academia Juez del concurso público, abierto por el Gobierno en Real orden de 6 de Setiembre de 1854, publicada en la Gaceta de 9 del mismo para adjudicar un premio de 20,000 rs. vellón á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de Física, de Mecánica y de Química aplicadas á la agricultura y la industria; y terminado en 9 del corriente mes de Marzo el pla-

«Vere scire est per levas scire.» (Bacon.) «Newton.—Walt.—Franklin.—Salomon de Cases.» Núm. 3. Recibido en 9 de Marzo de 1856, que tiene por «El busto de Walt tallado en un trozo de hulla.»

MANUALES DE QUIMICA.

Número 1.º Recibido en 26 de Enero de 1856, cuyo lema es el siguiente: «Los progresos de la agricultura y de la industria dependen en gran parte de los de la química.»

Núm. 2.º Recibido en 8 de Febrero de 1856, que lleva por lema: «Meus agit mollem et magno se corpore miscet. (Virgilio.)»

Núm. 3.º Recibido en 8 de Marzo de 1856, cuyo lema es: «Felix qui potuit rerum cognoscere causas.»

Lo que por acuerdo de la Academia se publica para inteligencia de los autores de estas obras, haciéndoles saber al mismo tiempo que desde el día siguiente al de la terminación del plazo se ocupa en la clasificación y censura de estos trabajos, cuyo resultado se publicará á su tiempo.

Madrid 10 de Marzo de 1856.—El Secretario perpétuo, Mariano Lorente.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA

BALEARES.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último ó instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes: Remate para el día 23 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Blas Moreno, en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 51 del inventario.—Una hacienda, llamada las Basetas, sita en la parroquia de San Mateo, término municipal de San Antonio de Ibiza, que perteneció al clero catedral de la misma isla. Linda por Levante, con tierras de Antonio Torres Nogueras; Poniente, con las de Mariano Costa; Norte, con las de Miguel Bonet, y Sur, con las de Miguel Costa. Consta de 48 tornais, ó sean 243 áreas, 65 centiáreas, tierra de segunda calidad, y 50 tornais, que son 351 áreas, 80 centiáreas tierra infima inculcada, contiene 19 olivos, 31 higueras, 7 algarrobos, 410 almendros, 6 frutales, y 2,400 cepas, hoy improductivas. Existe en la hacienda una casa en estado ruinoso. No es divisible, sin menoscabo de su valor. Por no conocerse su importancia y linderos, ha sido tasada en 12,000 rs. vn.; la Real orden de 10 de Setiembre último, mandó que se tasara en 6,480 rs., por la renta de 360 rs., que han calculado los peritos, y sale á subasta por los 12,000 rs. vn. Núm. 52 del inventario.—Otra hacienda, llamada Can Rota Soldat, en dicho término de San Antonio, parroquia de San Rafael, que perteneció al referido clero. Linda por Levante, con tierras de José Ferrer; Poniente, con las de Vicente Bonet; Norte, con las de Juan Roca; Poniente con otras de D. Zoilo Bonet, camino general mediante, y por Sur con las de Don Blas Tur; Damia por las razones expuestas anteriormente, ha sido tasada en 12,450 rs., sobre la renta de 675 rs., fijada por los peritos, tasada en 22,500 rs., sale á subasta por esta suma.

Núm. 53 del inventario.—Otra hacienda, nombrada Can Guillem, término y parroquia de San Antonio de Ibiza, perteneciente á dicho clero. Linda por Levante, con la hacienda llamada Can Taca; Poniente, con tierras de Carlos Cardes y linderos, con las de José Rivas Salinas, y Sur, con las de Vicente Rivas Pujol. Es indivisible sin perjuicio de su valor. Corrió unido á dicha hacienda, un trozo de viña de menor cuantía, que por estar situado en punto diferente, deja de incluirse en esta venta, y se anunciará por separado, según lo dispuesto en el art. 41 de la Real instrucción de 31 de Mayo último. Consta de 300 tornais, tierra de tercera calidad, equivalentes á 2,110 áreas, 80 centiáreas, 30 tornais, que son 214 áreas, 80 centiáreas, tierra de segunda calidad, una casa en ruinoso estado, 26 olivos, 15 higueras, 35 almendros, 2 algarrobos, un limonero. Por las causas anteriormente anunciadas, se halla tasada en 48,900 reales sobre la renta de 1,055 rs. fijada por los peritos; pero tasada en 35,200 rs., se saca á subasta por esta cantidad.

Núm. 54 del inventario.—Otra hacienda, llamada Can Taca, de dicho término y parroquia de San Antonio de Ibiza, perteneciente al referido clero, con la que corrió unido otro trozo de viña de menor cuantía, situado en punto diferente, que por las razones expuestas se anunciará por separado. Sus linderos son por Levante con tierras de José Rivas Pujol, Poniente con la hacienda nombrada Can Guillem, Norte con las de José Prats Gaspar, y Sur con las de Vicente Rivas Pujol. Es indivisible. Consta de 225 tornais de tercera calidad, equivalentes á 1,562 áreas una centiárea; contiene una casa en estado ruinoso, 41 olivos, 34 higueras y 17 almendros. Por los motivos anteriormente expuestos ha sido tasada la integra finca en 49,360 rs., y la Contaduría la ha tasada en 9,900 rs., por 500 rs. de renta fijada por los peritos, saliendo á subasta por los 49,360 rs. de la tasación.

Núm. 55 del inventario.—Otra hacienda, llamada la Bardajina, sita en la parroquia de San Jorge, partido de Ibiza, que perteneció al referido clero. Consta de 29 tornais secano de primera clase, que son 20,410 metros, 200 milímetros, y 5 tornais, ó sean 3,519 metros, viña de la misma calidad con 4,500 cepas; linda por Levante y Norte con tierras de D. Miguel Morales, Poniente con las de Bernabé Tur y Fita, y Sur con las de D. Manuel Valesino; es indivisible sin menoscabo de su valor. Por las razones manifestadas ha sido tasada en 6,840 rs., sobre la renta de 380 rs., señalada por los peritos; y tasada en 12,690 rs., sale á subasta por esta suma.

Núm. 56 del inventario.—Otra hacienda nombrada el Pont Sant, sita en dicho partido y parroquia de San Cristóbal, perteneciente al referido clero. Sus linderos son por Levante con la villa llamada la Colomina, propiedad de D. Juan Uballes, camino mediante; Norte con tierras de Juan Llobet, Poniente con la Tanca, que era viña de los herederos de canónigo Rivas, y Sur con el Puchet; no es divisible; consta de 18 tornais tierra de regadío, que equivalen á 12,778 metros, 400 milímetros; 50 tornais secano de segunda clase, ó sean 35,190 metros; 50 tornais de tercera calidad con igual equivalencia, y 82 tornais de infima calidad, que son 57,711 metros 600 milímetros, haciendo todo un total de 200 tornais, ó sean 140,760 metros tierra de cultivo. Contiene unas casas; su estado ruinoso, con corrales; una noria con su alberca, 27 higueras, 17 almendros, 7 olivos y 53 parvas inútiles. Por los motivos anteriormente expuestos ha sido tasada la integra finca en 42,420 rs., y la Contaduría la ha tasada en 27,000 rs., por 4,500 rs. de renta fijada por los peritos, y sale á subasta por los 42,420 rs. de la tasación.

Núm. 57 del inventario.—Otra hacienda en dicha parroquia y de igual procedencia que la anterior, llamada el Puerto; linda por Levante con tierras de Antonio Costa, camino mediante; Norte con la hacienda el Pon Sant; Poniente con otras de Juan Tur; Sur con las de Don Juan Torres Bonet; consta en total de 300 tornais tierra de cultivo, que equivalen á 214,140 metros y de ellos 100 tornais son de segunda clase, 100 de tercera y los 100 restantes de clase inferior; contiene unas casas y corrales

en estado mediano, 9 olivos, 72 higueras y 119 almendros; es indivisible; por no conocerse su renta, se ha tasado sobre 2,000 rs., producto que han calculado los peritos, en 36,000 rs., y tasada por estos en 52,330 reales; sirve este tipo para la subasta; cuya tasación se ha llevado á efecto por las razones manifestadas en el número anterior.

Núm. 58 del inventario.—El huerto nombrado del Señor Obispo, sito en la referida parroquia de San Cristóbal y de igual procedencia que la anterior, de 20 tornais de segunda calidad, que equivalen á 76 metros cuadrados de pared; contiene unas casas y corrales en estado ruinoso; una noria con su alberca, 4 higueras, 4 almendros, 2 palmeras y 6 parvas inútiles; no es divisible sin menoscabo de su valor; linda por Levante con tierras de D. Andres Tur y Bellot, camino mediante; Norte con las de D. Mariano Arabi, antes Lobet; Poniente con las de D. Juan Wallis, y Sur con las de D. José Golarredona, mediante camino. Por las razones manifestadas ha sido tasada en 8,400 rs., sobre la renta de 450 reales fijada por los peritos, y tasada en 15,000 rs., sale á subasta por esta suma.

Núm. 59 del inventario.—Otra hacienda, llamada Can Bassetas, sita en dicho término, parroquia de Santa Eulalia y de igual procedencia que el anterior; linda por Levante con tierras de María Torres, torrente mediante; Norte con otras de Vicente Ferrer Rafal; Poniente con las de Barrie Colomar Truy, y Sur con las de José Bonet Sala; consta de 211 tornais, que equivalen á 147,401 metros, 800 milímetros; tierra secana de clase inferior; contiene unas casas de pino bajo y corrales en estado ruinoso, 28 higueras y 6 parvas inútiles, un olivo y 41 álamos blancos, es indivisible; por los motivos anteriormente expuestos ha sido tasada en 21,130 rs., y la Contaduría la ha tasada en 9,360 rs., por 520 rs., renta fijada por los peritos, saliendo á subasta por los 21,130 rs. de su tasación.

Núm. 60 del inventario.—Otra hacienda, llamada Estapas Capellá, sita en dicho término parroquia de Santa Gertrudis de Ibiza, perteneciente al referido clero; linda por Levante con tierras de Juan Torres de Andres; Norte con las de Juan Palereno; Poniente con otras de José Ferrer y Oliver, camino general mediante, y Sur con las de Juan Planell Manch; no es indivisible; consta de 185 tornais de infima calidad, que equivalen á 129,499 metros, 200 milímetros; contiene unas casas de pino bajo en estado mediano y unos corrales arruinados, 14 algarrobos, 28 olivos, 30 higueras, 2 almendros y un pino frutal; por las razones manifestadas, la Contaduría la ha tasada en 6,480 rs., sobre la renta de 360 rs. señalada por los peritos, y tasada en 13,000 rs., sirve este tipo para la subasta.

Núm. 61 del inventario.—Otra hacienda en dicho término y parroquia de Santa Gertrudis de Ibiza, perteneciente tambien al referido clero, llamada Can Simon, consta de 35 tornais secano de tercera clase, ó sean 21,212 metros, 213 tornais tambien secano de inferior calidad, que son 149,900 metros, 400 milímetros, formando un total de 248 tornais; que equivalen á 174,151 metros, 400 milímetros; contiene unas casas de pino bajo y superior, con corrales, todo en mediano estado, 419 algarrobos, 72 higueras y 40 almendros; no es divisible sin menoscabo de su valor; linda por Levante con tierras de D. Mariano Riera, Norte con las de Juan Roca, Poniente con otras de D. Zoilo Bonet, camino general mediante, y por Sur con las de Don Blas Tur; Damia por las razones expuestas anteriormente, ha sido tasada en 12,450 rs., sobre la renta de 675 rs., fijada por los peritos, tasada en 22,500 rs., sale á subasta por esta suma.

Núm. 62 del inventario.—Otra hacienda, sita en la parroquia de Nuestra Señora de Jesus, distrito de Ibiza, que perteneció al referido clero, llamada Can Mateu; linda por Levante y Norte con tierras de Bartolomé Juan, Poniente con las de Francisco Bonet, y Sur con otras de Pedro Rufé y Antonio Tur; es indivisible; consta de 104 tornais secano de segunda calidad, ó sean 73,495 metros, 200 milímetros, 99 tornais, tambien secano de clase inferior, que son 69,676 metros, 200 milímetros, y 59 tornais, tierra inculcada, que equivalen á 141,524 metros, 200 milímetros, que todo reunido forma el total de 262 tornais, 183,395 metros, 600 milímetros; contiene unas casas de pino bajo y superior, en estado mediano, con corrales arruinados, otras casitas pequeñas separadas de aquellas, tambien en mediano estado, dichas el Hostal, 108 olivos, 20 higueras, un algarrobo y 2 almendros; por los motivos expresados en las fincas anteriores, ha sido tasada la integra hacienda en 25,000 rs. vn., y la Contaduría la ha tasada en 13,500 rs., sobre 750 rs., renta calculada por los peritos, sirviendo de tipo para la subasta los 25,000 rs. de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Palma 8 de Marzo de 1856.—Casimiro Urech.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 21 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Francisco de la Cruz.

Clero.

Núm. 219 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, Barreduela de Santa Cruz, núm. 13 segun el inventario, hoy plaza de Santa Cruz, núm. 12, que perteneció á la hermandad del Santísimo de Santa María la Blanca; linda por la derecha con el núm. 11 y por la izquierda con el del núm. 3; consta su área de 173 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; está afectada á un tributo de 65 rs. anuales á favor del patronato del padre Remigio Tamariz, fundado en el convento de religiosas de Santa Ana de Carmona; se halla tasada de provincia, con las deducciones prevenidas, en 40,800 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 65,000 rs.

Núm. 401 del inventario.—Otra id. en id., calle de Santiago, núm. 4, que perteneció al convento de los Reyes de la misma; linda por un lado con el núm. 5, y por el otro con la calle de Azafán; consta su área de 80 varas, ó sean 65 metros, 89 decímetros, 89 centímetros y 60 milímetros, distribuidos en planta baja; piso principal y dos miradores; es libre; está tasada en 720 rs. anuales, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 13,200 rs. y capitalizado en 16,200 rs.

Núm. 544 del inventario.—Otra id. en id., calle Mesones, núm. 5, que perteneció á la extinguida colegial de San Salvador de la misma; linda por su derecha con el número 4 y por su izquierda con el 6; consta su área de 36 dos tercios varas, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador y azotea; es libre; está tasada en 711 reales 6 mrs.; ha sido capitalizada en 16,001 rs. 16 maravedís, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 18,160 rs.

Núm. 1,273 del inventario.—Otra id. en id., calle Pefrañ de Rivera, núm. 3 antiguo y 30 moderno, que perteneció á la capellania de Alonso Ruiz Montero, en San Gil; linda con el núm. 29 de D. José Velasco y con el número 31 de beneficencia; consta su área de 119 varas, ó sean 53 metros, 44 decímetros y 33 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto

en esta: es libre; está tasada en 480 rs. anuales; capitalizada en 10,800 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercer vida, la han apreciado en 18,960 rs.

Núm. 1,278 del inventario.—Otra id. en id., calle del Aceite, núm. 11, que perteneció á la fábrica de la iglesia catedral; linda por la derecha con los números 12 y 13, por la espalda con el núm. 22 de la plaza de Santo Tomas, y por la izquierda con el núm. 10 de la citada calle del Aceite, y con los números 8 y 9 de la calle del Almirante; consta su área de 719 varas, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador y azotea; advirtiéndose que el piso del comedor bajo pertenece á la casa núm. 12, y el piso de la despensa que está junto á la cocina pertenece á la del núm. 13; sobre esta finca y todas las demas de la citada fábrica gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de esta ciudad; dos tributos perpetuos á la casa de Misericordia de id., el uno de 45,750 rs., y el otro de 3,280 rs.; ambos anuales, y otro al Marquesado de Campo Nuevo, Conde de San Remolá, de 4,400 rs. por el principal de 132,000 rs.; está tasada en 2,340 rs. anuales; ha sido capitalizada en 52,650 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 56,500 reales.

Núm. 1,279 del inventario.—Otra id. en id., calle de Aceite, núm. 12, de igual procedencia que la anterior, y por consiguiente con iguales cargas; linda por la derecha con el núm. 13, por la izquierda con el núm. 11, y por la espalda con el 22 de la plaza de Santo Tomas; consta la planta alta de 64 y un tercio pies, y la baja de 60; está tasada en 660 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 6,420 reales, y capitalizada en 14,850 rs.

Núm. 1,284 del inventario.—Otra id. en id., calle de Gimios, núm. 34, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda con el núm. 33 y 35 del clero; consta su área de 28 dos tercios varas, ó sean 20 metros, 02 decímetros y 94 centímetros, distribuidas en planta baja y piso principal; está tasada en 540 rs.; ha sido capitalizada en 12,150 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 12,200 rs.

Núm. 1,285 del inventario.—Otra id. en id., calle de Gimios, núm. 33, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por la derecha con el número 34, y por su izquierda con el núm. 10 de la calle de Atocha; consta su área de 63 y media varas cuadradas, ó sean 45 metros, 76 decímetros, 48 centímetros y 50 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea; está tasada en 840 rs. anuales; ha sido capitalizada en 18,900 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 26,100 rs.

Núm. 1,323 del inventario.—Otra id. en id., calle Calería de San Esteban, núm. 1, de igual procedencia, y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el núm. 21 de la calle Imperial, y por su izquierda con el núm. 2 de aquella calle; consta su área de 160 varas cuadradas, ó sean 114 metros, 70 decímetros y 20 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; está tasada en 840 rs. anuales; capitalizada en 18,900; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 20,354 rs.

Núm. 1,348 del inventario.—Otra id. en id., calle del Duende, núm. 5, de igual procedencia que la anterior, y por consiguiente con las mismas cargas; linda por su derecha con el núm. 2, y por su izquierda con el 4; consta su área de 30 varas cuadradas, ó sean 20 metros, 65 centímetros, y 40 centímetros, distribuidas en planta baja, en zaguan, escalera al piso principal, segundo y azotea; está tasada en 600 rs. anuales; ha sido capitalizada en 13,500, y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 14,125 rs.

Núm. 1,348 del inventario.—Otra id. en id., calle Gimios, núm. 18, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el número 17, y por su izquierda con el 19; consta su área de 113 varas cuadradas, ó sean 288 metros, 56 decímetros y 31 centímetros, distribuidas en planta baja, entresuelo, piso principal y azotea; está tasada en 900 rs. anuales; ha sido capitalizada en 20,250, y los peritos, que declaran su fábrica en estado ruinoso, la han apreciado en 21,721 rs.

Núm. 1,349 del inventario.—Otra id. en id., calle Gimios, núm. 32, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda con el núm. 31 y 33; consta su área de 30 varas cuadradas, ó sean 20 metros, 96 decímetros y 10 centímetros; distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; está tasada en 900 rs. anuales; ha sido capitalizada en 18,525 rs., y capitalizada por la Contaduría en 20,250 rs.

Núm. 1,350 del inventario.—Otra id. en id., calle Jaramá, núm. 4, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por la derecha con el núm. 3, y por la izquierda con el 5; consta su área de 250 ochos novenos de vara, ó sean 175 metros, 29 decímetros y 61 centímetros, distribuidas en planta baja, cuarto de mozo, piso principal, escalera á un cuarto, otra que conduce á los miradores y azotea; está tasada en 4,800 rs. anuales; ha sido capitalizada en 40,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en buena vida, la han apreciado en 68,504 rs.

Núm. 1,355 del inventario.—Otra id. en id., calle Larga, núm. 18, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el núm. 17, y por su izquierda con el 19; consta su área de 380 cuatro novenos de vara, ó sean 265 metros, 83 decímetros, 09 centímetros y 88 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y mirador; está tasada en 4,200 rs. anuales; capitalizada en 27,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 34,640 rs.

Núm. 1,384 del inventario.—Otra id. en id., calle de los Segovias, núm. 5, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por la derecha con el núm. 4, y por la izquierda con el 8 de la calle Horno de las cruces; consta su área de 308 tres novenos de vara, ó sean 215 metros, 44 decímetros, 39 centímetros y 80 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y dos azoteas; está tasada en 4,440 rs. anuales; capitalizada en 32,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en primera y segunda vida, la han apreciado en 103,600 rs.

Núm. 1,371 del inventario.—Otra id. en id., calle Ollerón, núm. 10, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por la derecha con el número 9, y por su izquierda con el 11; consta su área de 170 y un tercio varas, ó sean 119 metros, 01 decímetros, 82 centímetros, y 02 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea; está tasada en 720 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en estado ruinoso, la han apreciado en 13,161 rs., y capitalizada en 15,200 rs.

Núm. 1,383 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Pimentía, núm. 4, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por la derecha con el núm. 3, y por la izquierda con el núm. 6 de la calle del Chorro; consta su área de 161 cuatro novenos de vara, ó sean 322 metros, 42 decímetros, 82 centímetros y 96 milímetros, distribuidas en planta baja, con jardín, piso principal, segundo, un entresuelo en la escalera que conduce á este, mirador y

vadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 11 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

SUSPENSIONES.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales, se suspende la subasta de la dehesa de Alebete, sita en la provincia de Toledo, y cuya subasta está señalada para el 22 del actual.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta señalada para el 27 del corriente, del quinon fincas números 402 al 438 del inventario, sito en término de Barrio del Puente, provincia de Leon, procedente de la rectoría de dicho pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 19 de Marzo de 1856.

HUELVA.

SEGUNDA SUBASTA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 10 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Juan Miguel Martínez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficiencia.

Núm. 29 del inventario.—Una casa, de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció al hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Ayamonte, compuesta de altos y bajos, sita en la calle del Barate de dicha ciudad, señalada con el núm. 6 y 7: arrendados los bajos á María la Aya y Gertrudis Elena, y los altos á Doña Carmen Taboada, importando las cantidades en que cada una de estas las llevan 960 rs. vn. anuales: capitalizada en 21,600 reales, y tasado en 45,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, por no haber tenido efecto en el primer remate por el tipo de la capitalización. Linda por un lado y otro con casa de la misma procedencia, señalada con los números 5 y 8, y ocupa un espacio de 142 varas superficiales, ó sean 99,220,867 metros cuadrados: se ha excluido de la parte alta la azotera que en la actualidad disfruta, por pertenecer á la del núm. 5 de igual corporación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huelva 10 de Marzo de 1856.—El comisionado principal, Gerónimo Martín.

CUADRA-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía y escribano D. Isidro Ortega Salomán, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Secuestro de D. Carlos.

Núm. 4 del inventario.—Un quinto, denominado Comendador, de 509 fanegas de tierra para pastos de primera, segunda y tercera clase, ó sea 32,784 áreas y 69 centiares, correspondiente á la dehesa de Fresnedas Bajas, término de la Calzada, procedente del secuestro de D. Carlos: linda al Norte con el anterior, al Sur con el Comendador y Mediodía quinto Majado. No aparece este arrendado. Ha sido capitalizado, por 2,741 rs., que los peritos le han fijado de renta, en 49,338 reales, y tasado en 52,445 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otro id. titulado Chaparralejo, de 373 fanegas, 6 celeminas para pastos de primera, segunda y tercera clase, ó sean 21,957 áreas y 14 centiares, correspondiente á la citada dehesa, el cual tiene algunos montes de chopero: linda al Norte con el anterior. Sur con el Comendador y Mediodía quinto Majado. No aparece este arrendado. Ha sido capitalizado, por 2,741 rs., que los peritos le han fijado de renta, en 49,338 reales, y tasado en 52,445 rs., por los que sale á subasta.

Segun manifestacion de los peritos tasadores, no pueden dividirse los anteriores quintos sin menoscabo de su valor.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

CUADRA-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Francisco de la Cruz, en las Casas consistoriales de esta corte.

ma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 13 de Marzo de 1856.—Eugenio Peñañel.

LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 528 del inventario.—Un puerto, titulado Vega de Gorgoberos, en término de Pinos y Santo Millano, partido de Muriás de Paredes, procedente de la mesa capitular de San Isidro de esta ciudad, de 700 cabezas de ganado lanar de primera calidad, linda Este y Sur con los cañales, y Sierras de Grajos, puertos de la pertenencia del Excmo. Sr. Conde de Cervellón: Oeste con puertos propios de Pinos, y Norte con el puerto de los Navares y propios de Pinos: tasado en renta en 1,150 rs., capitalizado en 23,009 rs., importe de la tasacion en venta 20,000 reales, tipo para la subasta los 23,000 rs. de la capitalización, por ser mayor que el valor dado en venta. No se hace deducción alguna mediante á que, según lo mandado por el art. 106 de la instrucción, no debe hacerse la baja del 10 por 100 de administración y conservación, por estar hechas por los peritos las deducciones que en el mismo se señalan.

Núm. 529 del inventario.—Otro titulado los Navares, de primera calidad, en término de Pinos y Santo Millano, de cabida 750 cabezas de ganado lanar: linda Este con parte de la Cubilla, Sur con puertos del Sr. Conde de Cervellón, Oeste con propios de Pinos, y Norte con el puerto de la Cantarilla: tasado en renta en 1,250 rs., capitalizado en 25,000 rs., importe de la tasacion en venta 24,000 reales, tipo para la subasta los 25,000 rs. de la capitalización, por ser mayor que el valor dado en venta. Sin deducción alguna por hallarse en el mismo caso que el anterior.

Núm. 530 del inventario.—Otro, titulado Cueva del Puerto y la Cubilla, en término de Pinos y Santo Millano, procedente de la mesa capitular de San Isidro de esta ciudad: su cabida es de 750 cabezas de ganado lanar de primera calidad: linda Este y Norte con propios del concejo de Lena, Sur con el puerto del Cubil, de la pertenencia del Sr. Duque de Frias, y Oeste con los Navares de la Cantarilla: tasado en renta en 1,250 reales, capitalizado en 25,000 rs., importe de la tasacion en venta 24,000 reales, tipo para la subasta los 25,000 reales de la capitalización, por ser mayor que el valor dado en venta.

Núm. 531 del inventario.—Otro, titulado la Cantarilla, en término de los mismos pueblos y de igual procedencia: su cabida es de 1,400 cabezas de ganado lanar, su terreno de primera calidad: linda al Este con propios del concejo de Lena, Sur los Navares, Oeste con fincas de particulares de Pinos y propios del mismo pueblo, y Norte con el puerto de Rio-Tuerto, propio del Sr. D. Segundo Sierra: tasado en renta en 1,830 rs., capitalizado en 36,600 rs., importe de la tasacion en venta 32,000 rs., tipo para la subasta los 36,600 rs. de la capitalización, por ser mayor que el valor dado en venta.

Ignorándose la situacion, renta y linderos de los expresados quintos, se procedió á su tasacion en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último.

El arriendo de los expresados puertos concluye en 30 de Abril de 1853; pero se considera caducado al año siguiente de la publicacion de la ley de 1.º de Mayo último.

Segun manifestacion de los peritos, los pueblos de Pinos y Santo Millano tienen el derecho á pastar con toda clase de ganados, exceptuando el lanar, á rozar y aprovechar las leñas en el puerto titulado de Gorgoberos; teniendo igual derecho en los otros tres puertos el pueblo de Pinos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Leon 12 de Marzo de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

CUADRA-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Francisco de la Cruz, en las Casas consistoriales de esta corte.

Secuestro de D. Carlos.

Núm. 4 del inventario.—Un quinto, denominado Mirones, de 381 fanegas de tierra para pastos de primera, segunda y tercera clase, ó sea 24,773 áreas y 44 centiares, correspondiente á la dehesa de Fresnedas Bajas, término de la Calzada, procedente del secuestro de Don Carlos, el cual tiene algunas matas de chopero y un casita para los guardas: linda Sur el rio: Mediodía quinto de Aguzaderas, y Poniente el llamado Marañal: está arrendado en 3,863 rs. anuales hasta 30 de Setiembre del corriente año: ha sido tasado en 59,500 rs., y capitalizado en 69,534 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otro llamado Marañal, de 367 fanegas para pastos, de primera, segunda y tercera clase, que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

ó sean 23,638 áreas y 47 centiares, correspondiente á la citada dehesa, el cual tiene tambien algunas matas de chopero: linda Sur el anterior; Norte el rio, y Poniente el quinto Comendador: no aparece este arrendado: ha sido capitalizado, por 2,183 rs., 50 céntimos que los peritos le han fijado de renta, en 39,303 rs., y tasado en 45,480 reales, por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otro id., titulado Chaparral, de 337 fanegas para pastos, de primera, segunda y tercera clase, ó sean 21,706 áreas y 17 centiares, correspondiente á la mencionada dehesa, el cual tiene algunas matas de chopero: linda Sur quinto de Aguzaderas; Norte el llamado Mirones, y Poniente Chaparralejo: no está arrendado: ha sido tasado en 51,490 rs., y capitalizado, por 3,604 rs., que los peritos le han fijado de renta, en 64,372 reales, por los que sale á subasta.

Segun manifestacion de los peritos tasadores, no pueden dividirse los anteriores quintos sin menoscabo de su valor.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 13 de Marzo de 1856.—Eugenio Peñañel.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. José Jimenez Moreno Llamas, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 271 del inventario.—Un molino con cinco ruedas, situado en el pueblo de Ganzo, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Torrelavega: ocupa una superficie de 2,376 metros, y tiene una huerta lindante con la casa, cubida de 18 carros de segunda calidad: linda la casa por el Este con huerta propia, y por los demas ventos, terreno conueta: produce una renta de 1,000 rs., se ha tasado en 8,208 rs., y está capitalizada por la Contaduría en 22,500 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 145 del inventario.—Una casa-meson, situada en el pueblo de Sues, Ayuntamiento de Rivaonionán al Mar, perteneciente á los propios de dicho pueblo: ocupa una superficie de 2,376 metros, y tiene una huerta lindante con la casa, cubida de 18 carros de segunda calidad: linda la casa por el Este con huerta propia, y por los demas ventos, terreno conueta: produce una renta de 1,000 rs., se ha tasado en 8,208 rs., y está capitalizada por la Contaduría en 22,500 rs., por los que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santander 14 de Marzo de 1856.—El comisionado principal, Ignacio Firmit.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Blas Moreno, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 276 del inventario.—Casa en Valencia, calle de la Encarnacion, núm. 10, que perteneció á la parroquia de San Martín de la misma: lindante por la izquierda con la de D. Miguel Suay; por la derecha y espaldas con casa de D. Vicente Gasco, y por delante con la de D. Matias Sever: consta de piso bajo, entresuelo, piso principal y desvan: tiene 25 metros de fachada con 36 de profundidad, que forman una superficie de 900 pies cuadrados (69,889 metros), con mas un pequeño descuberto: siendo su altura de 40 pies, ó sea 11,416 metros: no aparece afectada á carga alguna: ha sido tasado en 28,000 rs., y capitalizada, por la renta de 1,440 rs., que produce, en 32,400 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 119 del inventario.—Dos casas bajas en esta ciudad, calle de las Rejas, números 4 y 6, y una escalerilla entre ambas con tres pisos, y 6 habitaciones, formando un solo edificio, que perteneció á la parroquia de San Juan de los Santos Juanes de la misma: lindante por su derecha con casa de D. José Zaccarelli, y por su izquierda con casa de D. Mariano Cancler: tiene 856 pies cuadrados de superficie (66,456 metros), y de altura en la fachada 46 pies (12,818 metros): no resulta gravada con cargas: ha sido tasada en 56,000 rs., y capitalizada, por la renta de 2,800 rs., que produce, en 63,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 180 del inventario.—Casa-meson, llamado de la Campana, en esta ciudad, calle de Cuarte, núm. 38, perteneciente á la parroquia de Santa Cruz de la misma: que linda por la izquierda con casa de D. Francisco Fuster y calle de Santa Ana, por la derecha con la de D. Miguel

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los atónitos vasallos de S. M. y sin embargo, continúa la cronista: «S. M. no perdió un solo instante su serenidad, su calma y la noble gravedad de su aspecto... A no ser por la presencia de tal concurso de testigos, hubiérase apenas creído que el Rey acababa de disparar aquel rayo tan certero y afortunado.» (1)

Habiendo nacido en una especie de segunda debilidad el pueblo de España atribuye á los que hacen en aquel día; es decir, de la facultad de ver al homicida siempre que se ha cometido algun asesinato. Su costumbre de fijar la vista en el espacio pasaba por efecto de la desagradable sensación que experimentaba en estas ocasiones, naturalmente algo frecuentes en un país donde los actos de violencia se repetían tan á menudo (2).

Conservar en público un aspecto grave y majestuoso era, según Felipe IV, uno de los más sagrados deberes del Soberano. Solo tres veces se le vio sonreír durante su vida. (3) Desoído sin duda ser citado por la posteridad como un modelo de dignidad Real. Sin embargo, este vástago de la casa de Austria, cuyo exterior parece la personificación de la etiqueta, poseía un humor cómico al cual, cuando era ocasión, se entregaba con el aire serio de Cervantes, sino doble manto de gravedad Real y española. (4) «Se esquivaba en las floridas verdades del placer; representaba comedias en un teatro particular, y sostenía un asalto de chistes con el mismo Calderón (5). Aunque no eran muy notables sus acciones, era de alta estatura y bien hecho, pudiendo ser llamado con mas justicia Felipe el Hermoso que Felipe el Grande (6), título que Olivares le decidió á tomar, aunque era notoriamente absurdo. Cuando apenas salido de la infancia, se presentó en raso blanco y oro para recibir el juramento de las Cortes de Portugal; fue uno de los mas elogiados actores de aquella fastuosa solemnidad (7). Tenia tambien una agradable fisonomía, puesto

que su segunda mujer, Mariana de Austria, se enamoró, según se dice, de su retrato en el Palacio imperial de Viena, cuando cayó el monstruo tendido y bañado en su sangre ante los

te en este juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena; aperecido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Febrero de 1856.—El escribano actuario, Jacinto Medina. Luis de Angulo. 765

Para dar cumplimiento á un exhorto del Juez de primera instancia de Lerna, y en virtud de providencia del que lo es de esta capital D. Vicente Sebastian Garcia, que interinamente despacha de el Palacio, reñefandada del escribano D. Casimiro del Pozo, se cita á la Excmo. Sra. Marquesa de Atoyaca, Excmo. Sr. D. Luis Sola, D. Francisco Anchorez y otro sujeto apellidado Martinez, para que dentro de tercero dia se presenten en este juzgado y escribania á fin de recibirlas declaración en la causa que se instruye con motivo del robo que les fue hecho el dia 6 de Diciembre último vijando en la diligencia de la compañía de Vitoria. 766

D. José Martínez, Mariscal de Campo de los ejércitos de la nación, Caballero gran cruz de Isabel la Católica, con otras varias de distinción por méritos de guerra y Comandante General de este Campo de Gibraltar &c.

Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Robledo, Capitán de reemplazo, cuya residencia actual se ignora, sobrino y heredero con otros de Doña María Robledo y Paez, pensionista de Monte-pío militar, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta, comparezca en este juzgado por sí ó por apoderado legitimo á hacer uso de su derecho en autos de testamento, pendientes por fallecimiento de doña señora, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se proseguirá en el juicio que se instruye en su rebeldía, según así está acordado por providencia en dicho expediente.

Alcegas 8 de Febrero de 1856.—José Martínez.—Por mandado de S. E., Fernando Garcia de la Torre. 780

D. José Fajarnes, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Egea, natural de la ciudad de Cartagena é Interventor que fue de Fomento de esta dicha provincia, para que en el término de 30 dias, siguientes al en que este anuncio resulte inserto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa suscitada contra Don Laureano de la Soñilla, sobre haber dejado de ingresar en Tesorería 2,600 rs. vn. de los productos recaudados en el portazgo de Almansa en el mes de Agosto del año pasado 1854; que si lo hiciera se le administrará justicia en lo que le tenga, y en otro caso se continuará el proceso en su rebeldía sin que se cite ni emplazare hasta sustanciada ejecutoria, entendiéndose las notificaciones y sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal que al efecto se le señalarán, y parará el mismo perjuicio que si se hicieren y notificaran en su persona. Y para que llegue á noticia del mismo interesado doy el presente en Alcabace á 24 de Febrero de 1856.—José Fajarnes.—P. S. M., José López Campos. 779

D. Francisco de Ripa, Caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez ordinario de primera instancia de esta capital en su cuartel de San Juan, y especial y privativo de Hacienda de la provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Federico Parra, natural de la Habana, vecino de Lorca, para que dentro del término de 15 dias que se le señalan comparezca en este juzgado especial y escribania del infrascripto á ser notificado de la sentencia ejecutoria, en causa que se le ha seguido por malversacion de caudales procedentes de efectos estancados, como Administrador que ha sido del partido de la indicada ciudad de Lorca; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le declarará por contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Murcia 25 de Febrero de 1856.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 781

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á Ramon Juan Lopez, Arribero de Marina del departamento del Ferrol, que se fugó de la cárcel de Torrelodones la noche del 12 al 13 del corriente, para que dentro del término de 30 dias se presente en mi juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de varias de fresco; previniéndole que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde, se continuará la causa en estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 25 de Febrero de 1856.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen. 782

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Barrena, natural de Mallabia en Vizcaya, estegista de la alcañtarilla del Mulo, en la carretera del Molar, para que se presente en este juzgado el dia 17 de Marzo proximo, como señalado últimamente para la vista de la causa que se le sigue en el mismo por descaño, procedente del embargo de ciertos materiales acopiados para la obra de dicha alcañtarilla; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Febrero de 1856.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Juan Ugaldes. 783

D. Joaquín Pedro Oleina, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de Yébenes fundó Andrés Rubio, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del segundo edicto en la Gaceta, se presenten á deducir en este juzgado y ante el que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 25 de Febrero de 1856.—Joaquín Pedro Oleina.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador. 784

D. Joaquín Pedro Oleina, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de Yébenes fundó Juan Sanchez Robledo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del segundo edicto en la Gaceta, se presenten á deducir en este juzgado y ante el que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 25 de Febrero de 1856.—Joaquín Pedro Oleina.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador. 785

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Miguel Joven de Salas, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el día hoy, á Miguel Perez Villanueva, para que dentro de dicho término se presente en el Tribunal correccional, á fin de que se le señalen las providencias dadas en la causa que se le sigue por lesiones á Escolástica Vargas; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Don Manuel y D. Leopoldo de Gregorio, ó á quien á dichos señores represente en legal forma en esta corte, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en la Audiencia de S. S. en el piso bajo de la territorial de San Juan de los Rios, á fin de entregárselos ciertos documentos que les interesa procedentes de las Dos-Sicilias. 788

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de Teruel y su partido &c.

Teniendo que citarse y emplazarse á Antonia Ortiz y Torres, soltera, natural de Aguilar, en méritos de la causa que contra la misma se sigue en este juzgado sobre el dote que se ignora su paradero, he acordado en auto de esta dia publicar el presente anuncio, para que tan pronto como llegue á su noticia manifieste á este mismo juzgado el punto de su residencia; bajo apercibimiento de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 24 de Febrero de 1856.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S., Juan Dolz. 801

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Herranz, soltero, natural de Torrecuadrada, de este partido judicial, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno de Madrid, se presente en esta ciudad y su cárcel nacional á responder á los cargos que contra el resultado de la causa criminal que se instruye en este juzgado, por intento de violación á las jóvenes Micaela Herranz, Felipa Dominguez y Maria Perez, naturales de Pradosredondos; pues de no verificarlo, se seguirá la mencionada causa en rebeldía, y las providencias que en la misma se dictaren se entenderán con los estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 27 de Febrero de 1856.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariano. 832

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional, Comandante militar de Marina de este tercio y provincia.

Por el presente cito y emplazo á los parientes de Juan David, súbdito británico, marinero que fue de la fragata americana *New England*, procedente de New Orleans y Vigo, que parece haber sido vecino de Liverpool, para que en el preciso término de un mes, contado desde el inmediato de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en mi juzgado á usar del derecho que se crean asistidos en la causa que pende en el mismo contra el marinero matriculado Manuel Rosado, con motivo de las heridas inferidas al Juan David, de las cuales falleció; prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, lo que se previese les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Cádiz 26 de Febrero 1856.—Pedro Pilon.—Mannel Salamanca. 817

D. Juan Villalonga, Marques del Maestrazgo, Vizconde de los Alduides, Teniente General de los ejércitos nacionales, y Capitán General de los reinos de Valencia y Murcia &c. &c.

D. Emilio Garcia Treviño, Auditor de guerra en los mismos &c.

Por el presente hacemos saber: que habiéndose declarado en concurso necesario al súbdito francés, ausente, Mr. Luis Bastonilias, que tenía establecido un taller de construcción de máquinas en la plaza semicircular de la Zaidia, extramuros de esta ciudad, conforme á lo resuelto en providencia de 16 del actual, se llama á cuantos se crean acreedores del mencionado Bastonilias, para que dentro de 30 dias, siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan por medio de procurador á hacer uso de su derecho en los autos, en su ruego formados, que radican en este juzgado, y escribania del infrascripto; entendido, que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Febrero de 1856.—Juan de Villalonga.—Emilio Garcia Treviño. 869

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, reñefandada del escribano del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Carlos Mauriel y Guzman, á fin de que comparezca en el juicio que se le sigue por hurto de un caballo, en el cual se le acusa de haber recibido declaración en causa criminal que contra dicho sugeto se sigue á consecuencia de denuncia hecha por el Promotor fiscal, por ser autor del *Catecismo democrático*; aperecido que de no verificarlo dentro del término designado, se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1856.—Pedro Pilon y Tobalina.—Emilio Garcia Treviño. 802

D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero cruz y placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, Brigadier Comandante de Marina de la provincia y tercio naval de esta plaza.

Por el presente cito y emplazo al pariente más próximo del individuo llamado Simon, cuyo apellido se ignora, natural y vecino de la Aldea de Poyo grande, provincia de Pontevedra, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado por sí ó representado legalmente, á usar de su derecho de recusación, en la causa que pende en el mismo, y por la escritura del infrascripto, que se le sigue por hurto de un caballo, en el cual se le acusa de haber recibido declaración en causa criminal que contra dicho sugeto se sigue á consecuencia de denuncia hecha por el Promotor fiscal, por ser autor del *Catecismo democrático*; aperecido que de no verificarlo dentro del término designado, se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1856.—Pedro Pilon y Tobalina.—Emilio Garcia Treviño. 803

Doctor D. Pedro Couñago, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Villalba.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Felipe Orogaz, natural de San Hermenegildo, que pasó á Torrelaguna por el Excmo. Sr. Alcalde consistorial, el día 29 de Julio de 1854, bajo el n.º 478, á fin de que dentro del término ordinario, se presente en la cárcel de este juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que instruyo contra el que dice ser y llamarse D. Felipe Orogaz, y en cuyo poder se halló dicho documento; con apercibimiento que de no hacerlo, se suspenderá por su rebeldía con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalba á 28 de Febrero de 1856.—Doctor Pedro Couñago.—Por su mandado, José Pereira. 829

D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero cruz y placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, Brigadier Comandante de Marina de la provincia y tercio naval de esta plaza &c.

Por el presente cito y emplazo á Fernando Bonilla, para que en el término de 30 dias comparezca en este juzgado á evacuar la declaración decretada en sumaria instruida en el mismo con motivo de la caída y muerte de José Pavonero, teniendo de la Habana á esta plaza en la fragata española *Asia*, de la cual se le sigue en esta causa ante el infrascripto escribano, así lo he dispuesto, y pasado sin haberlo hecho, se determinará lo que haya lugar.

Cádiz 22 de Febrero de 1856.—Pedro Pilon.—Manuel José Salamanca. 819

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echoburen, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, y término de nueve dias á Gabriel Gonzalez, Teodoro Tallero, Joaquín Moreno, José Felchinel, Antonio Gonzalez y Martín Garcia, jornaleros que eran en la posesión de la Real Casa de Campo á principios de Julio del año próximo pasado, y cuyas habitaciones y paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho juzgado, sito en el barrio de Chambrón, pasado Luchana, y escribania del crimen de D. Jorge Reboles, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos y otros por conato de homicidio y sedición; aperecidos que de no verificarlo se suspenderá en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero y habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Carrasco y Morel, se le cita por medio del presente, para que tan luego como llegue á su noticia, comparezca en el juzgado de primera instancia de Lavapiés, que despacha el Sr. D. Francisco Nard, y escribania de D. Cándido Capilla, á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye con motivo del extravío de unos títulos de D. Ramon Rebeaga. 840

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñefandada del escribano del número del crimen D. José María Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Paula Sanjaon Parra, natural de Nijera, hija de Agapito y de Gregoria de Pablos, soltera, de edad de 29 años, á fin de que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de mujeres de esta villa á dar sus descargos en la causa que contra la misma se instruye por quebrantamiento de condena; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1856.—Manuel Gomez de Mendoza.—Por su mandado, José Lopez Carpio. 834

D. Delfonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Maria Angulo, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, que por tercera y última vez se le señala, se presente á disposición de este Tribunal, como así lo tengo ordenado, en la causa que de oficio y de Real orden estoy formando en averiguación de los autores y cómplices de la sustracción de varios créditos de la Deuda sin interés y del 5 por 100 hasta en cantidad de 395,769 reales y 26 mrs., presentados en Mayo de 1850 á la Administración de fincas del Estado de esta provincia en pago de bienes nacionales comprados por D. Casimiro Fernandez Puente y consortes, sin haber sido tasados, endosados y remesados á la Direccion de la Deuda pública conforme á instrucción; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de la Audiencia de esta ciudad.

Dado en Logroño á 28 de Febrero de 1856.—Delfonso San Millan.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Muñoz. 841

D. Fernando de la Cuadra, Auditor honorario de Marina, caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á las fincas afectas á la capellanía fundada por D. Pedro Diego de Campos, prebendado que fue de la Santa iglesia catedral de Cartagena, sita en esta capital, para que en el término de 30 dias que se le señala se presente por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado á usar del derecho que les asista á dichas fincas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en el expediente promovido á instancia de D. Pedro Campos de esta vecindad, el que está declarado por poder.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente edicto en Murcia á 29 de Febrero de 1856.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Mariano Valero y Sevilla. 842

D. Joaquín Saenz de Santa Maria, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.

Cito y llamo á los parientes de Francisco Garcia Porras y Maria Salcedo, fundadores cada uno de capellanías en la villa de Mairena del Alcor de este partido, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Audiencia de Sevilla, se presenten en los autos formados en este juzgado sobre adjudicación de los bienes de las indicadas capellanías, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; con prevención de que pasados los parará perjuicio, sin nuevo llamamiento.

Alcalá de Guadaíra 16 de Febrero de 1856.—Joaquín Saenz de Santa Maria.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel del Trigo y Sanchez. 843

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, interino en el del Mediodía, con la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, y término de nueve dias, á Bernardo Mantaras, natural de San Miguel de Reinante, soltero, jornalero, hijo de José y Josefa Rodriguez, para que se presente en este mi juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido al mismo por heridas á Esteban Vieto; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1856.—Mamerto Perez y Diego.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 839

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de cuatro ovejas merinas, que en la noche del 21 de Abril del año último fueron hurtadas de un ganado que pernoctó en el caso-palacio de la villa de Daganzo de Abajo, á un camerano, sobre lo que se instruye causa criminal en este juzgado, para que en el término de 30 dias comparezcan en el mismo á practicar el oportuno reconocimiento de las pieles de dichas reses y usar de su derecho.

Dado en Alcalá de Henares y Febrero 28 de 1856.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin. 830

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Martín Martín, natural y vecino de Valdeletores, hijo de Rafael y de Juana Martín, casado con Leandra Hernandez, labrador, propietario, de 38 años, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halló instruyendo por excesos cometidos en la corte de leñas que se ejecutó en el año y alameda perteneciente á los propios de dicho Valdeletores; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y entenderán con los estrados las sucesivas diligencias.

Dado en Alcalá de Henares y Febrero 29 de 1856.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin. 831

D. Cayetano Pascual y Alamo, abogado de los Tribunales nacionales, y por S. M. (Q. D. G.) Juez de primera instancia del partido de Lugo, provincia de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á recuperar y percibir la suma de 600 libras mallorquinas que desde mediados de Setiembre de 1854 á principios de Enero del año próximo anterior fueron al parecer encontradas en varias ocasiones y cantidades por Antonia Masip, hija de Melchor, de este vecindario, en las inmediaciones de esta villa y camino que de ella conduce á la de Costillas, para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en legal forma en este juzgado á evacuar el traslado que con esta fecha les he conferido, previo su debido emplazamiento, según se dispone por la ley de enjuiciamiento civil, de la demanda interpuesta en este juzgado por el Promotor fiscal del mismo para que dicha suma de dinero se declare de bienes mostrenos, y se aplique al Estado en los términos prevenidos por las Reales disposiciones que rigen sobre la materia; aperecidas que de lo contrario se les declarará en rebeldía, y con respecto á ellas se sustanciará el juicio con arreglo á lo prescrito en tales casos por dicha ley de enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo y juzgado de primera instancia á 11 de Febrero de 1856.—Cayetano Pascual.—Por su mandado, Bernardo Roca, escribano. 838

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, reñefandada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansoategui, se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Miguez, de esta villa, para que dentro del término de 30 dias comparezca en el juzgado de dicho Sr. Juez á oír la notificación de un auto dictado en asunto vijado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1856.—Celestino de Ansoategui. 890

Por virtud de providencia del Sr. D. Pedro Aleantar Abril, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, reñefandada del escribano D. Mariano Garcia Santos, y en causa criminal que instruye por robo de 4,600 reales vellón á D. Sebastian Jerez, en el mes de Agosto del 22 de Enero último, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde hoy, para que se presenten á dar sus descargos en dicho juzgado, á Manuel Nuñez, de edad de 25 años, Domingo Ribera, de edad de 10 años, naturales de San Miguel del Páramo, provincia de Lugo. Angel Fernandez, de edad de 32 años, tambien de la misma provincia; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armeto, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, reñefandada del escribano de S. M. D. Blas Moreno, y en cumplimiento de orden de los señores del Tribunal correccional, se cita, llama y emplaza á Antonio Lara, natural de esta villa, hijo de Ventura, ya difunto, y de Benigna Gomez, soltera, sastre, de 21 años de edad, que habita en la calle del Solado, n.º 15, cuarto tercero en el corredor, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta que por primero, segundo y tercero se le concede, se presente en el referido Tribunal ó juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, frente á la fuente de Santa Cruz, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con el objeto de enterarle del estado de la causa que se le sigue, con respecto á lo que le fuere sospechoso de hurto; pues de no hacerlo, se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Marzo de 1856.—Francisco Armeto. 870

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el día hoy, á Ignacio Alvarez, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, á fin de que nombre procurador y abogado en la causa que se le sigue por falsedad; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se continuará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Gomez de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de que se componen las dos capellanías fundadas en la iglesia de San Blas de esta por el presbítero D. Cristóbal de Bago, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este mi juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á usar de su derecho; y pasado dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ubeda Febrero 19 de 1856.—Manuel Gomez de Mendoza.—Por su mandado, José Lopez Carpio. 834

D. Delfonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Maria Angulo, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, que por tercera y última vez se le señala, se presente á disposición de este Tribunal, como así lo tengo ordenado, en la causa que de oficio y de Real orden estoy formando en averiguación de los autores y cómplices de la sustracción de varios créditos de la Deuda sin interés y del 5 por 100 hasta en cantidad de 395,769 reales y 26 mrs., presentados en Mayo de 1850 á la Administración de fincas del Estado de esta provincia en pago de bienes nacionales comprados por D. Casimiro Fernandez Puente y consortes, sin haber sido tasados, endosados y remesados á la Direccion de la Deuda pública conforme á instrucción; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de la Audiencia de esta ciudad.

Dado en Logroño á 28 de Febrero de 1856.—Delfonso San Millan.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Muñoz. 841

D. Fernando de la Cuadra, Auditor honorario de Marina, caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á las fincas afectas á la capellanía fundada por D. Pedro Diego de Campos, prebendado que fue de la Santa iglesia catedral de Cartagena, sita en esta capital, para que en el término de 30 dias que se le señala se presente por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado á usar del derecho que les asista á dichas fincas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en el expediente promovido á instancia de D. Pedro Campos de esta vecindad, el que está declarado por poder.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente edicto en Murcia á 29 de Febrero de 1856.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Mariano Valero y Sevilla. 842

D. Joaquín Saenz de Santa Maria, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.

Cito y llamo á los parientes de Francisco Garcia Porras y Maria Salcedo, fundadores cada uno de capellanías en la villa de Mairena del Alcor de este partido, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Audiencia de Sevilla, se presenten en los autos formados en este juzgado sobre adjudicación de los bienes de las indicadas capellanías, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; con prevención de que pasados los parará perjuicio, sin nuevo llamamiento.

Alcalá de Guadaíra 16 de Febrero de 1856.—Joaquín Saenz de Santa Maria.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel del Trigo y Sanchez. 843

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Paces Gutierrez, natural y vecino de San Juan de Villanueva, provincia de la Coruña, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena que esta sufriendo en el presidio de esta plaza, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parando el mismo perjuicio que si se hicieren en persona.

Dado en Badajoz á 23 de Febrero de 1856.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de dicho señor, Domingo Benitez y Vatti. 871

Nuevo militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ileredia y Doña Bárbara Gomez, padres del difunto Capitán graduado D. Manuel Ileredia y Gomez, Ayudante del regimiento lanceros de Calatrava, y de estado soltero, para que dentro del preciso término de ocho dias se presenten en dicho juzgado, calle de Atocha, 10, calle de Santa Tomas, piso entresuelo, para hacerles saber el contenido de un exhorto librado por el Excmo. señor Capitán General de Cataluña, en los autos formados con motivo del fallecimiento de dicho Ayudante; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José María Garcia Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Teresa Martín de Arriba, natural de Tumblerque, y residente últimamente en Aranjuez, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma por hurto de varias ropas á Silverio Diaz, vecino de Aranjuez; pues si lo hiciera, se le administrará pronta y recta justicia, parándole en su caso el perjuicio que haya lugar, dando al procedimiento el curso que correspondiere.

Chinchón 25 de Febrero de 1856.—Licenciado, José María Navarro.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez. 860

miéndose la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de la Audiencia de esta ciudad.

Dado en Logroño á 28 de Febrero de 1856.—Delfonso San Millan.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Muñoz. 841

D. Fernando de la Cuadra, Auditor honorario de Marina, caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á las fincas afectas á la capellanía fundada por D. Pedro Diego de Campos, prebendado que fue de la Santa iglesia catedral de Cartagena, sita en esta capital, para que en el término de 30 dias que se le señala se presente por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado á usar del derecho que les asista á dichas fincas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en el expediente promovido á instancia de D. Pedro Campos de esta vecindad, el que está declarado por poder.

adelante á esta clase, como lo han sido siempre á todas las demas.

La reduccion que por el proyecto sufren los actuales haberes de las clases pasivas tal vez parezca excesiva á las mismas, y escasa á los contribuyentes. A todos puede contestarse satisfactoriamente: á los contribuyentes recordándoles que las Cortes desahoran pocos dias hace un voto particular que tuvo el honor de someter á su deliberacion, proponiendo que el haber máximo de las clases pasivas fuese de 14,000 rs., reduciéndose en proporcion los demas.

Por eso ha sido preciso en este proyecto subir el haber máximo á 20,000 rs., y declarar exentos de rebaja los primeros 3,000 rs., favoreciendo con la última disposicion y por un principio de equidad que nadie rechazará á los que reciben haberes muy limitados.

Si por el contrario las clases pasivas creyesen que se rebajaban excesivamente sus pensiones actuales, se les puede contestar victoriosamente con el ejemplo de las naciones mas ricas y prósperas de Europa.

Bélgica, que por especiales razones políticas y de su situacion geográfica se ve precisada á mantener en pie un ejército permanente casi tan numeroso como el nuestro en la Peninsula, no satisface por razon de retiros y Montepío militar mas de 8 millones de reales, no obstante que ha tenido como nosotros y mas recientemente que nosotros su guerra de independencia. Francia, que es el pais mas boroerático del mundo, y que se cree mantiene medio millon de funcionarios civiles de todas clases, no retribuye á las clases pasivas de estos mas que con algo menos de 5 millones de reales; lo demas hasta unos 46 millones de reales sale de descuentos que sufren los mismos empleados, la casi totalidad de la suma por consiguiente. Este resultado no sorprenderá al que sepa que ademas de sufrir descuentos para jubilacion y Montepío, ningún empleado tiene derecho en Francia ni á una ni á otro si muere ó cesa, aunque sea por supresion del destino, antes de cumplir 30 años, dia por dia, de servicio efectivo. Las cesantías que en España se conceden á los 42 años de servicio son allí desconocidas, y no lo ha sido menos siempre el deplorable abuso, tan justificable como por desgracia repetido hasta veces en nuestro pais, de declarar de abono para las clasificaciones los años que un empleado ha dejado de servir por causas políticas. Si los que desde 1835 hasta 1855 han sido repetidamente objeto de semejante concesion, han sido en general empleados dignos y patriotas, la disposicion en sí misma no ha podido tener nunca nada de justa, ni siquiera de razonable, ni menos habrá parecido patriótica á los contribuyentes que en gran número han sufrido tanto ó mas que los empleados por efecto de los cambios y revueltas políticas, y por via de compensacion han tenido que sufrir sobre sus pérdidas un aumento de sacrificios para indemnizar á la clase privilegiada de los empleados.

En vista de las consideraciones que pueden y que ha sido preciso exponer con extension por el largo, y para el pais funesto olvidado en que han estado, el que suscribe somete á la aprobacion de las Cortes constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Se crea en cada provincia una caja de prevision para los empleados públicos de la misma.

El Gobierno facilitará local adecuado y sufragará por esta sola vez los gastos indispensables para su modesto establecimiento.

Art. 2.º Las cajas de prevision funcionarán con arreglo á los estatutos generales que publicará el Gobierno basados sobre las disposiciones especiales de esta ley, y sobre las generales prescritas hoy dia para el régimen y ejercicio de las cajas de ahorros.

Art. 3.º Cada caja de prevision será administrada, con total independencia del Gobierno, por una Junta compuesta de personas que elegirán los mismos deponentes, y presidida por el Gobernador de la provincia ó persona autorizada y de responsabilidad que él delegue.

Art. 4.º El haber de cada deponente se compondrá: 1.º De las cantidades que deposite voluntaria ó forzosamente.

2.º De los intereses acumulados á razon del tanto por 100 que el Gobierno fije, y que no podrá exceder del 6 por 100, ni bajar del 4 por 100, sino con la aprobacion de las Cortes.

Art. 5.º El Gobierno podrá obligar á los empleados públicos, sean ó no de Real nombramiento, á depositar en la caja de prevision:

1.º El importe integro de la primera mensualidad al entrar en el servicio público.

2.º El exceso de haber de una mensualidad en los ascensos.

3.º La décima parte de los haberes mensuales que perciban.

Art. 6.º El empleado no podrá disponer de los haberes que deposite forzosamente mas que en los casos de cesantía y retiro definitivo del servicio.

Art. 7.º Sin embargo, si un empleado fuese trasladado á otro destino fuera de la provincia, podrá sacar la cantidad que la Junta estime indispensable para sufragar los gastos de viaje y cambio de residencia.

Art. 8.º Si un empleado obtiene licencia para ausentarse por negocios ó enfermedad, podrá disponer de la cantidad necesaria para formarse mensualmente, durante su ausencia, una dotacion equivalente á su sueldo.

Art. 9.º Para la inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece:

1.º Que las licencias para asuntos propios y sus prórogas se concederán siempre sin sueldo.

2.º Que las licencias por enfermedad justificada se concederán con medio sueldo por un término máximo de dos meses, y sin sueldo en los sucesivos y prórogas, sin que puedan acumularse en un año mas de dos mensualidades á medio sueldo por causa de enfermedad.

Art. 10.º Los haberes que deposite forzosamente en la caja de prevision un empleado no pueden ser embargados ni retenidos durante su vida.

Art. 11.º En caso de fallecimiento del deponente, el haber que dejare en la caja de prevision se registrá por las mismas reglas y principios legales que sus demas bienes muebles.

Art. 12.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos podrán tomar, respecto de sus empleados y dependientes, disposiciones análogas á las contenidas en los artículos 8.º y siguientes, y en ese caso ó en el de que sus empleados ó dependientes quieran ser deponentes voluntarios, tendrán estos derecho á colocar sus descuentos y economías en la caja de prevision de la provincia con los mismos derechos que los empleados públicos.

Art. 13.º Los empleados que entren en el servicio desde la publicacion de esta ley en adelante en cualquier ramo, fuera de los cuerpos activos del ejército y armada, no tendrán derecho á cesantía ni jubilacion, ni sus familias á los beneficios del Montepío.

Art. 14.º El tiempo que trascurra desde la publicacion de esta ley en adelante, no servirá de abono para las clasificaciones de los empleados civiles y mejora de ellas, ni para que sus familias adquieran derecho á los beneficios del Montepío, ó mejoren el adquirido.

Art. 15.º Los haberes de todas las clases pasivas, sin excepcion, quedarán reducidos desde la publicacion de esta ley en adelante á la cantidad que resulte de la aplicacion de las siguientes reglas:

Los primeros 3,000 rs. no sufrirán rebaja alguna.

La parte de sueldo que exceda de 3,000 rs. sin pasar de 6,000, sufrirá la rebaja de 1/10.

La parte que exceda de 6,000 sin pasar de 9,000, la sufrirá de 2/10.

La parte que exceda de 9,000 sin pasar de 12,000, la sufrirá de 3/10.

La que exceda de 12,000 sin pasar de 15,000, de 4/10.

La que exceda de 15,000 sin pasar de 20,000, de 5/10.

La que exceda de 20,000 sin pasar de 25,000, de 6/10.

La que exceda de 25,000 sin pasar de 30,000, de 7/10.

La parte que exceda de 30,000 hasta 40,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 8/10.

La parte que exceda de 40,000 hasta 50,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 9/10.

La parte que exceda de 50,000 hasta 60,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 10/10.

La parte que exceda de 60,000 hasta 70,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 11/10.

La parte que exceda de 70,000 hasta 80,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 12/10.

La parte que exceda de 80,000 hasta 90,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 13/10.

La parte que exceda de 90,000 hasta 100,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 14/10.

La parte que exceda de 100,000 hasta 110,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 15/10.

La parte que exceda de 110,000 hasta 120,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 16/10.

La parte que exceda de 120,000 hasta 130,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 17/10.

La parte que exceda de 130,000 hasta 140,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 18/10.

La parte que exceda de 140,000 hasta 150,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 19/10.

La parte que exceda de 150,000 hasta 160,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 20/10.

La parte que exceda de 160,000 hasta 170,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 21/10.

La parte que exceda de 170,000 hasta 180,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 22/10.

La parte que exceda de 180,000 hasta 190,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 23/10.

La parte que exceda de 190,000 hasta 200,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 24/10.

La parte que exceda de 200,000 hasta 210,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 25/10.

La parte que exceda de 210,000 hasta 220,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 26/10.

La parte que exceda de 220,000 hasta 230,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 27/10.

La parte que exceda de 230,000 hasta 240,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 28/10.

La parte que exceda de 240,000 hasta 250,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 29/10.

La parte que exceda de 250,000 hasta 260,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 30/10.

La parte que exceda de 260,000 hasta 270,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 31/10.

La parte que exceda de 270,000 hasta 280,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 32/10.

La parte que exceda de 280,000 hasta 290,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 33/10.

La parte que exceda de 290,000 hasta 300,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 34/10.

La parte que exceda de 300,000 hasta 310,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 35/10.

La parte que exceda de 310,000 hasta 320,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 36/10.

La parte que exceda de 320,000 hasta 330,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 37/10.

La parte que exceda de 330,000 hasta 340,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 38/10.

La parte que exceda de 340,000 hasta 350,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 39/10.

La parte que exceda de 350,000 hasta 360,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 40/10.

La parte que exceda de 360,000 hasta 370,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 41/10.

La parte que exceda de 370,000 hasta 380,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 42/10.

La parte que exceda de 380,000 hasta 390,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 43/10.

La parte que exceda de 390,000 hasta 400,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 44/10.

La parte que exceda de 400,000 hasta 410,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 45/10.

La parte que exceda de 410,000 hasta 420,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 46/10.

La parte que exceda de 420,000 hasta 430,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 47/10.

La parte que exceda de 430,000 hasta 440,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 48/10.

La parte que exceda de 440,000 hasta 450,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 49/10.

La parte que exceda de 450,000 hasta 460,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 50/10.

La parte que exceda de 460,000 hasta 470,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 51/10.

La parte que exceda de 470,000 hasta 480,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 52/10.

La parte que exceda de 480,000 hasta 490,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 53/10.

La parte que exceda de 490,000 hasta 500,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 54/10.

La parte que exceda de 500,000 hasta 510,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 55/10.

La parte que exceda de 510,000 hasta 520,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 56/10.

La parte que exceda de 520,000 hasta 530,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 57/10.

La parte que exceda de 530,000 hasta 540,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 58/10.

La parte que exceda de 540,000 hasta 550,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 59/10.

La parte que exceda de 550,000 hasta 560,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 60/10.

La parte que exceda de 560,000 hasta 570,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 61/10.

La parte que exceda de 570,000 hasta 580,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 62/10.

La parte que exceda de 580,000 hasta 590,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 63/10.

La parte que exceda de 590,000 hasta 600,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 64/10.

La parte que exceda de 600,000 hasta 610,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 65/10.

La parte que exceda de 610,000 hasta 620,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 66/10.

La parte que exceda de 620,000 hasta 630,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 67/10.

La parte que exceda de 630,000 hasta 640,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 68/10.

La parte que exceda de 640,000 hasta 650,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 69/10.

La parte que exceda de 650,000 hasta 660,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 70/10.

La parte que exceda de 660,000 hasta 670,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 71/10.

La parte que exceda de 670,000 hasta 680,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 72/10.

La parte que exceda de 680,000 hasta 690,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 73/10.

La parte que exceda de 690,000 hasta 700,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 74/10.

La parte que exceda de 700,000 hasta 710,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 75/10.

La parte que exceda de 710,000 hasta 720,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 76/10.

La parte que exceda de 720,000 hasta 730,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 77/10.

La parte que exceda de 730,000 hasta 740,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 78/10.

La parte que exceda de 740,000 hasta 750,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 79/10.

La parte que exceda de 750,000 hasta 760,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 80/10.

La parte que exceda de 760,000 hasta 770,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 81/10.

La parte que exceda de 770,000 hasta 780,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 82/10.

La parte que exceda de 780,000 hasta 790,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 83/10.

La parte que exceda de 790,000 hasta 800,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 84/10.

La parte que exceda de 800,000 hasta 810,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 85/10.

La parte que exceda de 810,000 hasta 820,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 86/10.

La parte que exceda de 820,000 hasta 830,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 87/10.

La parte que exceda de 830,000 hasta 840,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 88/10.

La parte que exceda de 840,000 hasta 850,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 89/10.

La parte que exceda de 850,000 hasta 860,000 inclusive, sufrirá la rebaja de 90/10.

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, segun resulta de las reglas anteriores, y es de ver en el siguiente

De manera que el haber máximo de las clases pasivas sea en adelante de 20,000 rs., y en proporcion los demas, seg